

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 18 de noviembre de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el señor ANDRÉS RAMON MARTINEZ NEGRETE, actuando como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES EMPRESARIALES “COOMULSOR”, solicitando el levantamiento de la medida cautelar en el asunto de la referencia, coadyuvado por el demandante, señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ.-PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULFINANCIERA NIT: 900656824-2
COOPERATIVA “COOMULSOR”, NIT: 901418652-6
DEMANDADO : LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ C.C. 78.696.517
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00112-00

El señor ANDRÉS RAMON MARTINEZ NEGRETE, actuando como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES EMPRESARIALES “COOMULSOR”, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del demandado en el proceso de la referencia, siendo coadyuvado por el demandante, señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ, manifestando además, que renuncia a presentar solicitud de condena en costas y perjuicios por las medidas cautelares decretadas; y, que se haga entrega de los depósitos judiciales que reposan en el despacho y los que llegaren con posterioridad al representante legal de la cooperativa demandante.

En lo tocante a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada de embargo y retención del 20% del salario que percibe el demandado como trabajador al servicio de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba y el 30% de la pensión que recibe como pensionado de FIDUPREVISORA S.A., de acuerdo a lo prescrito en el artículo 597 del Código General del proceso, el despacho accederá a ello, en consecuencia, se dispondrá comunicar en tal sentido al respectivo pagador.

Respecto de la entrega de los depósitos judiciales solicitados, teniendo en cuenta que no se encuentra aprobada la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 447 del C. G.P., se negará tal petición.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desembargo y retención del 20% del salario mínimo legal mensual que devengado por el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.696.517, como trabajador al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo financiera.córdoba@autlook.com.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y retención del 30% de la pensión devengada por el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.696.517, como pensionado de FIDUPREVISORA S.A. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador, a través del correo institucional del despacho.

TERCERO: NEGAR la entrega de los depósitos solicitados por las razones anotadas en las consideraciones.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Jueza

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62dd2e1519fe3fb1fdf4e87320b20d90c4b5b426a4bd1f5f943d64bb55cea275

Documento generado en 18/11/2020 12:38:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**